



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

04 JUN. 2025

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 13:34

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la Congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, que propone la "Ley que encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo Sociedad Anónima - COFIDE la constitución de un Banco de Carbono".

Luego de la exposición y debate, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Kelly Roxana Portatlatino Ávalos; y, cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, César Manuel Revilla Villanueva y María del Carmen Alva Prieto.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6534/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 28 de noviembre de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 29 de noviembre de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6534/2023-CR tiene por objeto encargar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A COFIDE, en el marco de su competencia, la Constitución de un Banco de Carbono con la finalidad de la compra directa de los créditos a los propietarios de los Proyectos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques (REDD+), para luego comercializarlos entre las personas jurídicas que las requieran.

III. MARCO NORMATIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, w que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

- Acuerdo de París – Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- Constitución Política del Perú. Artículo 2 inciso 22: Derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Artículo 66: El Estado es soberano en la administración de los recursos naturales y debe garantizar su conservación y aprovechamiento sostenible.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI)
- Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.
- Decreto Supremo N° 007-2023-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1187-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1188-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR.

4.3. Banco de Desarrollo del Perú – COFIDE

Mediante Oficio N° 1189-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 30 de abril de 2025, se solicitó opinión a la Empresa Pascay, sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR.

4.4. PASKAY S.A.C.

Mediante Oficio N° 1755-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión al Banco de Desarrollo del Perú sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000368-2024-PCM-SG de fecha 28 de febrero de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, remite el Informe N° D000278-2024-PCM-OGAJ. La PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre el proyecto, ya que la materia está relacionada con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por ello, ha derivado la consulta al MEF para su evaluación y respuesta directa a la Comisión de Economía del Congreso. En consecuencia, la PCM **se abstiene de opinar y remite el tema al MEF.**

5.2. Banco de Desarrollo del Perú – COFIDE

El Banco de Desarrollo del Perú, mediante la Carta N° 000042-2024-COFIDE/GAJ de fecha 2 de abril de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, COFIDE señala que, al ser una entidad del grupo FONAFE y un intermediario financiero, no está facultado ni en capacidad de crear un banco de carbono como persona jurídica nueva. Además, se sugiere que el proyecto debe ser coordinado con FONAFE para evaluar su viabilidad económica y financiera. También se recomienda definir claramente el rol de COFIDE, ya que no se especifica si debe actuar como agencia gubernamental intermediaria o como administrador de una plataforma de transacciones. En conclusión, **COFIDE considera que el proyecto debe ser evaluado juntamente con FONAFE y el Ministerio de Economía y Finanzas.**

5.3. PASKAY S.A.C.

Pascay S.A.C., mediante Carta No. 005-2025-PASKAY de fecha 09 de mayo del 2025, en respuesta respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, al respecto opina que la plataforma que proponen debe ser de uso voluntario para las entidades privadas. En este sentido, cabe resaltar que, en los proyectos privados, la titularidad sobre los créditos de carbono corresponde a privados, los mismos que en el marco de la libertad contractual pueden decidir a quienes transfieren o ceden sus créditos de carbono. Dicho esto, creemos que es conveniente que se promuevan mecanismos que faciliten el acceso o acercamiento entre los vendedores y los compradores de los créditos de carbono generados en este tipo de proyectos y mayor acceso a mercado para pequeños productores y usuarios de los bosques, brindándoles la seguridad de administración financiera a los compradores e inversionistas, como es la figura del fideicomiso.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA Y BRECHAS EXISTENTES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+."

La deforestación acumulada entre los años 2001 y 2019 muestra una alta concentración en zonas próximas a los principales ríos de la Amazonía, lo que estaría asociado a la erosión de áreas de fácil acceso y a la expansión de actividades como la minería informal. Las regiones más afectadas históricamente por la pérdida de cobertura forestal son Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios. Durante el año 2020, el incremento de áreas deforestadas fue particularmente significativo en Ucayali (23 %), Loreto (17 %) y Madre de Dios (11 %). A nivel nacional, los bosques amazónicos constituyen el ecosistema más vulnerable, registrando una pérdida anual aproximada de 118 mil hectáreas. Esta deforestación ocurre mayoritariamente a pequeña escala —en parcelas menores a 5 hectáreas— como resultado de la tala y quema para habilitar chacras, lo que genera un patrón de pérdida fragmentada del bosque. Entre los años 2001 y 2020 se registra una tendencia sostenida al incremento en la deforestación de bosques en el país. Los picos más altos de pérdida de cobertura forestal se produjeron en los años 2014, 2016 y 2020, alcanzando 177 566, 164 662 y 203 272 hectáreas deforestadas, respectivamente. En contraste, el año con menor impacto fue 2003, con 72 872 hectáreas deforestadas. A partir de 2007, la deforestación anual supera sistemáticamente las 100 000 hectáreas, lo que evidencia una problemática estructural persistente que requiere la implementación de mecanismos normativos eficaces para frenar la degradación ambiental.¹

Esta pérdida forestal masiva ubica al Perú El impacto climático es significativo: en 2021 el sector **Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS)** —principalmente deforestación— emitió **84,79 millones de toneladas de CO₂ equivalente netas**, representando **43,5%** de las emisiones nacionales. Diversos análisis confirman que la deforestación es la principal fuente individual de GEI en el Perú, superando incluso al total del sector energía. Esta situación contrasta con el papel crítico que pueden jugar los bosques en la mitigación: iniciativas REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y

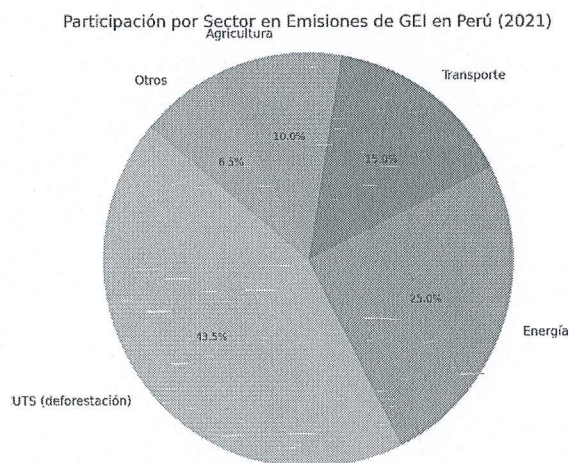
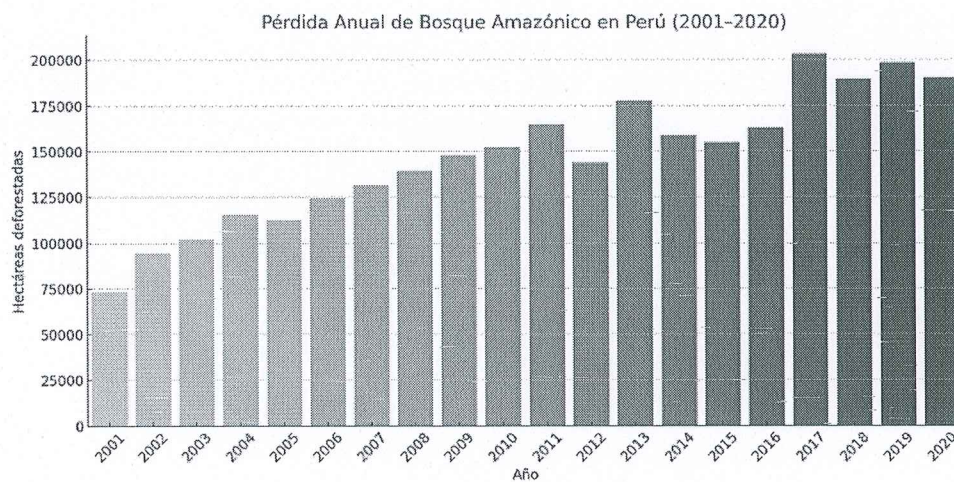
¹ Ministerio del Ambiente. (2021). *Análisis de la deforestación en el Perú 2001–2020*. Dirección General de Información y Ordenamiento Territorial. <https://geobosques.minam.gob.pe>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+”

Degradación) bien gestionadas podrían evitar millones de toneladas de CO₂ y contribuir al cumplimiento de las metas climáticas nacionales².

Fuente: Datos MINAM – GeoBosques, Composición propia



Fuente: Ministerio del Ambiente (2024), Primer Informe Bienal de Transparencia del Perú 2024.

A pesar de la importancia de reducir la deforestación, **existen brechas en la trazabilidad, registro y legalidad de las reducciones de emisiones** logradas por proyectos forestales.

² Ministerio del Ambiente. (2022). *Reporte de actualización de las contribuciones determinadas a nivel nacional del Perú*. <https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/Reporte%20de%20Actualizaci%C3%B3n%20de%20las%20NDC%20del%20Per%C3%BA.pdf>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

Históricamente, los proyectos REDD+ en Perú –muchos desarrollados en el mercado voluntario de carbono– operaron sin un **registro nacional unificado**, utilizando estándares internacionales (Verra VCS, Gold Standard) pero **sin integración en los sistemas oficiales**. Esto generaba riesgos de **doble contabilización y falta de reconocimiento legal**: por un lado, reducciones de emisiones podrían ser contabilizadas tanto por proyectos subnacionales como por el Estado en el inventario nacional o en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC); por otro, la ausencia de respaldo jurídico único hacía que los llamados "bonos de carbono" carezcan de certeza para inversores y mercados. Un estudio sobre la normativa peruana señala que hasta hace poco la consideración de mercados de carbono era **poco sistemática** en las políticas públicas, y que resultaba necesario alinear los esfuerzos de proyectos privados/jurisdiccionales con la estrategia nacional REDD+. En resumen, **faltaba un sistema centralizado** que registre y valide oficialmente cada **Unidad de Reducción de Emisiones (URE)** generada, evitando que una misma reducción sea reclamada por más de una iniciativa o transada múltiples veces. Esta brecha amenazaba la **integridad ambiental** (por posible doble conteo) y la **integridad legal** (disputas sobre la titularidad y validez de los créditos de carbono). Asimismo, limitaba el acceso de Perú a mecanismos internacionales: sin una contabilidad transparente y confiable, el país no podría participar plenamente en enfoques de cooperación climática (como los **ITMO** del Acuerdo de París) ni garantizar a compradores extranjeros que sus reducciones no serán contabilizadas dos veces³. En síntesis, el diagnóstico evidencia **deficiencias en registro, trazabilidad y reconocimiento legal** de las reducciones de emisiones por iniciativas REDD+ en el Perú, lo que urge ser corregido para aprovechar su potencial de mitigación.

ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL Y SOCIAL DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley propone la creación del **Módulo Banco Nacional de Carbono** como una plataforma digital pública **especializada e interoperable**, integrada al Registro Nacional de Medidas de Mitigación de GEI (**RENAMI**). Este módulo funcionará como la **pieza central de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)** para los proyectos REDD+, encargada de **registrar, validar, contabilizar y dar trazabilidad** a todas las **Unidades de Reducción Verificadas de emisiones (URE)** generadas por dichas. En términos sencillos, será un **banco de carbono nacional** donde cada tonelada de CO₂ reducida o removida por proyectos forestales en el país quede **asentada oficialmente**, con un código único, evitando su duplicación. El RENAMI ya se perfilaba como ese sistema centralizado para medidas de mitigación; el Módulo Banco de Carbono le añade una plataforma

³ Ministerio del Ambiente. (2024). *Primer informe bienal de transparencia del Perú 2024*. Dirección General de Cambio Climático y Desertificación. <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/BTR1%20PERU.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+."

especializada para las URE, garantizando **"integridad ambiental, unicidad legal, transparencia operativa y acceso efectivo al mercado global de carbono"** para estos créditos.

Desde el punto de vista **técnico**, el Módulo contará con funciones precisas establecidas en la ley. Cada URE registrada recibirá un **identificador único** que permitirá seguir su recorrido desde la emisión hasta su uso final. El sistema **validará** la información técnica de los proyectos conforme a metodologías y **estándares reconocidos** por la autoridad ambiental. Además, el Módulo tendrá la facultad de **autorizar las transferencias** de URE, tanto en el ámbito nacional como internacional, incluyendo su conversión en **ITMOs** bajo el Acuerdo de París. Esta autorización previa por el MINAM será de carácter **expeditivo** y evaluará criterios clave para mantener la integridad, por ejemplo, que las URE provengan de estándares validados por Perú, que **no estén duplicadas** en más de un proyecto ni hayan sido transferidas antes, que el proyecto cumpla con las **salvaguardas REDD+** nacionales, y que los promotores no tengan antecedentes de infringir derechos humanos o ambientales. Solo una vez verificado todo ello, la plataforma permitirá la **negociación libre de las URE en cualquier mercado de carbono** –sea el mercado voluntario, un posible mercado regulado interno, o mecanismos internacionales– con la certeza de que cuentan con reconocimiento oficial del Estado. Cabe subrayar que el MINAM **no intervendrá en el precio ni en la negociación comercial** de cada crédito; su rol es garantizar las condiciones técnicas y legales previas para que la transacción sea transparente y única.

Desde el punto de vista **legal**, el Módulo Banco Nacional de Carbono otorga **seguridad jurídica** a los actores involucrados en REDD+. En la actualidad, el RENAMI y la legislación climática (Ley Marco N° 30754 y su Reglamento) ya establecen la obligatoriedad de reportar las acciones de mitigación y sus reducciones. Sin embargo, el proyecto de ley profundiza esta obligación específicamente para REDD+, disponiendo que **todas las URE** generadas por iniciativas con financiamiento público (sea nacional o de cooperación internacional) **deben inscribirse** en el módulo. Incluso los proyectos REDD+ de origen **privado** que se financien con recursos propios **deberán registrarse** si quieren que sus reducciones tengan **validez legal y puedan comercializarse**. Esto último es crucial, la norma no impone autorización previa del Estado para desarrollar un proyecto voluntario ni para vender sus créditos, pero **condiciona la eficacia jurídica** de esos créditos a su registro en el Banco de Carbono. De esta manera, se **respeta la autonomía privada** en la ejecución de iniciativas, a la vez que se implementa un **mecanismo obligatorio de trazabilidad y transparencia** para **evitar la doble contabilización** de las emisiones reducidas. La inscripción en el registro confiere oponibilidad frente a terceros y **"garantiza la exclusividad"** de cada reducción verificada con fines de mercado. En otras palabras, una URE registrada será **única e irrepetible**, respaldada por el Estado peruano, blindando así a compradores e inversionistas contra eventuales reclamos duplicados. Legalmente,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

esta herramienta también ayudará a dirimir la cuestión de la **titularidad** de los créditos de carbono, pues quedará claro quién es el promotor o dueño de la URE registrada y si ésta ha sido transferida o se mantiene en custodia. Vale indicar que el MINAM, a través de la Dirección General de Cambio Climático, será la **autoridad competente** para administrar el módulo, en coordinación con las entidades responsables del RENAMI. Esto asegura alineamiento institucional y continuidad, dado que el RENAMI ya está bajo tutela del MINAM como parte del Sistema de Monitoreo de Medidas de Mitigación. El módulo estará articulado además con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y podrá interoperar con **plataformas internacionales reconocidas**, lo cual es importante para enlazar con registros globales.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA

La creación del Módulo Banco Nacional de Carbono mediante ley responde a la **urgencia y relevancia** de fortalecer la acción climática del Perú en consonancia con sus compromisos internacionales y necesidades nacionales. El Perú ha asumido en su **NDC actualizada (2020)** la meta incondicional de limitar sus emisiones netas a **208,8 millones de tCO₂e al 2030**, lo que equivale a una reducción significativa respecto a un escenario tendencial. Dicha meta solo será alcanzable si se logra frenar y revertir la deforestación, dado que el sector AFOLU (Agricultura, Silvicultura y Otros Usos de Suelo) constituye más de la **mitad de las emisiones nacionales** de GEI. En otras palabras, **no se puede cumplir la NDC sin una reducción drástica de las emisiones por deforestación**, y para ello los mecanismos REDD+ son esenciales. La Ley Marco sobre Cambio Climático (30754) y su reglamento ya preveían este enfoque, otorgando al MINAM la función de **"administrar, registrar y contabilizar las unidades de reducción de emisiones"** logradas en el país. Sin embargo, hacía falta una medida específica que **operativice** dicho mandato en el contexto del mercado de carbono forestal, brindándole rango legal y delineando claramente las obligaciones de los distintos actores. El Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, avanzó al establecer disposiciones de funcionamiento del RENAMI a nivel reglamentario. No obstante, considerando la importancia estratégica y la complejidad del tema, resulta necesario consolidar ese avance mediante una **Ley** que cree formalmente el módulo especializado, defina sus competencias y asegure su sostenibilidad en el tiempo. Una ley otorga **mayor seguridad jurídica**, pues establece en el marco normativo primario las reglas de juego para todos los sectores (públicos y privados), dificultando que futuros cambios de política dejen en indefensión a los participantes del mercado de carbono.

La **integridad ambiental** de las contribuciones climáticas del Perú está en juego. El Acuerdo de París exige, en su artículo 6, la aplicación de "contabilidad robusta para evitar la doble contabilidad" en las transferencias internacionales de resultados de mitigación. Si el Perú desea participar en estos mecanismos de **cooperación climática**, lo cual ya ha empezado a hacer; a la fecha ha firmado acuerdos bilaterales bajo el Art.6 con Suiza y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+".

Singapur⁴, debe contar con sistemas nacionales que garanticen dicha contabilidad rigurosa. Adoptar esta ley es urgente para **garantizar la unicidad legal de cada tonelada reducida**, evitando potenciales sanciones o ajustes por parte de instancias internacionales ante cualquier indicio de doble cómputo. Asimismo, permitirá al Perú **aumentar la ambición de su NDC** de forma transparente: por ejemplo, si se transfieren URE al extranjero como ITMOs, el registro nacional asegurará la aplicación de los **ajustes correspondientes** para no descontar esas reducciones de la meta peruana. De hecho, el Perú planea apoyarse en enfoques cooperativos para elevar su contribución –en septiembre de 2024 reportó 66 medidas de mitigación en implementación, con potencial de reducir **70,54 MtCO₂e al 2030**⁵ y dichos esfuerzos requieren acceso a financiamiento internacional con alta confianza. Un Banco de Carbono sólido contribuye directamente a esa **confianza y transparencia**.

Desde la perspectiva de la **gobernanza ambiental interna**, la medida llena un vacío para ordenar el creciente interés en proyectos de carbono forestal. Actualmente hay múltiples iniciativas REDD+ en distintas regiones (muchas en la Amazonía peruana) promovidas por comunidades, ONG y empresas. Sin un marco claro, podrían surgir conflictos de competencia (¿quién aprueba y monitorea estos proyectos?), opacidad en el reparto de beneficios, e incluso riesgos de "**fraude de carbono**" (venta de créditos sin sustento o sobreestimados). Dotar al MINAM de esta plataforma legalmente establecida le permite ejercer su rol de Autoridad Nacional de Carbono de forma más eficaz, **articulando esfuerzos intersectoriales** (agricultura, desarrollo rural, economía y finanzas, etc.). La urgencia también se sustenta en la necesidad de **proteger la reputación del país**: en ausencia de un control adecuado, los créditos de carbono peruanos podrían ser cuestionados en los mercados por posibles inconsistencias, afectando la imagen nacional y la posibilidad de colocar nuestros bonos en mejores condiciones. Países vecinos han enfrentado recientemente estos dilemas –por ejemplo, **Colombia** tuvo que reforzar en 2023 sus criterios para que los créditos voluntarios no se superpongan con sus metas fiscales de carbono, suspendiendo temporalmente ciertas transacciones hasta asegurar la no doble contabilización– lo que demuestra que actuar **ex ante** con reglas claras evita disrupciones posteriores en el mercado. En suma, **es urgente** adoptar esta ley para **consolidar la gestión climática** peruana: coadyuva al cumplimiento de nuestras metas NDC, fortalece la institucionalidad ambiental (haciendo operativa una función ya mandatada por la Ley Marco) y previene problemas de integridad que podrían minar tanto la eficacia climática como la confianza inversionista.

⁴ Ministerio del Ambiente. (2024). *Primer informe bienal de transparencia del Perú 2024*. Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.
[https://unfccc.int/sites/default/files/resource/BTR1%20PERU.pdf:contentReference\[oaicite:6\]{index=6}](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/BTR1%20PERU.pdf:contentReference[oaicite:6]{index=6})

⁵ Ídem

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

Asimismo, la medida reviste gran importancia por las **oportunidades económicas y de desarrollo sostenible** que desbloquea. El Perú, al contar con más de 70 millones de hectáreas de bosques naturales, tiene un potencial enorme para **ofertar reducciones de emisiones** en el marco de la transición ecológica global. Pero ese potencial solo se materializará si existe un **mercado confiable**. Implementar el Módulo Banco de Carbono permitirá canalizar financiamiento privado y público hacia la conservación de bosques y el desarrollo local. Sin la ley, se corre el riesgo de desperdiciar oportunidades: inversores internacionales podrían optar por créditos de otros países con mayor certidumbre regulatoria, o se mantendría la dependencia de ventas ad-hoc con intermediarios, donde las comunidades locales reciben una porción mínima del valor. En cambio, con un registro transparente y respaldo estatal, el Perú podrá **negociar mejor** en plataformas internacionales de carbono, atraer proyectos piloto de mayor escala y participar en iniciativas como **LEAF** o fondos de carbono multilaterales. En adición, la formalización del mercado de URE abre la puerta a eventuales instrumentos económicos complementarios, como gravámenes o reinversiones estratégicas.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL RELEVANTE

En **Colombia**, país con bosques amazónicos y andinos, el gobierno implementó desde 2016 un mecanismo ingenioso: un **Impuesto Nacional al Carbono** cuyos contribuyentes pueden quedar exentos si compran créditos de proyectos domésticos registrados. Para viabilizar esto, Colombia desarrolló el **Registro Nacional de Reducción de Emisiones (RENARE)**, que inscribe proyectos y emisiones reducidas para uso en la compensación fiscal⁶. Este esquema atrajo una proliferación de proyectos REDD+ privados y financiamiento significativo —empresas nacionales prefirieron invertir en proyectos locales que pagar el impuesto—, generando simultáneamente reducción de emisiones y fondos para comunidades. No obstante, la experiencia colombiana también dejó lecciones: en ausencia de criterios iniciales estrictos, surgieron preocupaciones sobre potencial **doble contabilización** (que un crédito usado para no pagar el impuesto también fuese contado en la NDC), lo que llevó a ajustes normativos recientes. En 2023, Colombia reforzó sus regulaciones, alineándolas más estrechamente con el Art.6 del Acuerdo de París, y empezó a exigir **autoridades nacionales** para ciertos créditos destinados al extranjero. La moraleja es que se requiere un **marco de transparencia robusto** desde el inicio —justamente lo que persigue el módulo peruano— para equilibrar la promoción de proyectos con la integridad ambiental. Aun con esos desafíos, Colombia demuestra que **un mercado de carbono bien diseñado moviliza recursos**: estudios independientes reportan decenas de millones de

⁶ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Preguntas frecuentes sobre mercados de carbono*. <https://www.minambiente.gov.co/mercados-de-carbono/preguntas-frecuentes/#pregunta-2>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

dólares invertidos en proyectos forestales colombianos gracias al esquema de carbono, con miles de hectáreas de bosques conservadas y beneficios para poblaciones locales.

En **África y Asia** también abundan ejemplos relevantes. **Ghana** se ha posicionado como pionera en la operacionalización de mecanismos del Artículo 6. El país africano estableció una **Oficina y Registro de Carbono** integrados a su estrategia NDC, y en 2022-2024 fue el primero en firmar acuerdos de venta de créditos autorizados con países desarrollados. En mayo de 2024 Ghana suscribió un **Acuerdo de Implementación con Singapur** para la cooperación en créditos de carbono⁷, abriendo convocatorias conjuntas de proyectos que generarán reducciones transferibles. Así mismo, Ghana anunció planes de **subastar 24 millones de créditos** en los próximos años para financiar su desarrollo sostenible mientras reduce emisiones. Esto evidencia cómo un país de ingresos medianos puede estructurar un sistema transparente (Ghana Carbon Registry) y atraer importantes flujos internacionales mediante subastas y acuerdos bilaterales innovadores.

PROYECCIONES ECONÓMICAS

La implementación del Módulo Banco Nacional de Carbono abre perspectivas muy favorables para las **finanzas públicas y la atracción de inversión climática** al Perú, al mismo tiempo que genera **beneficios colaterales** para las poblaciones locales y la economía rural. En el escenario global, el **mercado voluntario de carbono** se encuentra en rápida expansión: según estimaciones de la Taskforce on Scaling Voluntary Carbon Markets respaldadas por McKinsey, la demanda de créditos de carbono podría multiplicarse por **15 veces hacia 2030**, llevando el valor de este mercado a más de **50.000 millones de dólares anuales en 2030**⁸. El grueso de este crecimiento se espera en proyectos de países en desarrollo (especialmente de naturaleza forestal y agrícola) donde **existe potencial de mitigación a bajo costo**. El Perú, de contar con un sistema transparente y confiable para ofertar URE, está en posición de **captar una porción significativa** de esa inversión global. Un mercado voluntario fortalecido **movilizará financiamiento privado hacia el país**, canalizando recursos de empresas internacionales que buscan compensar sus emisiones hacia actividades de conservación de bosques y desarrollo sostenible en territorio peruano.

⁷ Carbon Markets Cooperation. (s.f.). *Overview*. Government of Singapore. Recuperado el 19 de mayo de 2025, de <https://www.carbonmarkets-cooperation.gov.sg/overview/#:~:text=cooperation,to%20seek%20Article%206>

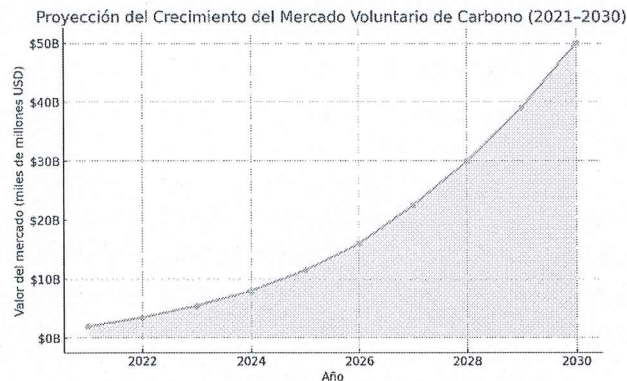
⁸ McKinsey & Company. (2021, enero). *A blueprint for scaling voluntary carbon markets to meet the climate challenge*. Recuperado el 19 de mayo de 2025, de <https://www.mckinsey.com/capabilities/sustainability/our-insights/a-blueprint-for-scaling-voluntary-carbon-markets-to-meet-the-climate-challenge>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"



Fuente: McKinsey & Company. (2021, enero). *A blueprint for scaling voluntary carbon markets to meet the climate challenge*. Recuperado de: <https://www.mckinsey.com/capabilities/sustainability/our-insights/a-blueprint-for-scaling-voluntary-carbon-markets-to-meet-the-climate-challenge>

Estos flujos pueden alcanzar montos importantes: por ejemplo, la iniciativa privada LEAF Coalition ha comprometido pagos de **10 USD por tonelada** para programas REDD+ de gran escala en naciones tropicales, lo que podría traducirse en **decenas o cientos de millones de dólares** para Perú si logra ingresar a tales acuerdos. De hecho, ya se observan compromisos bilaterales sustantivos: bajo la Declaración Conjunta de Intención con Noruega y Alemania, renovada al 2025, el Perú puede acceder a hasta **SI. 1.800 millones de coronas noruegas (USD ~\$215 millones) y €210 millones (USD ~\$255 millones)** en pagos por resultados de reducción de deforestación, a los cuales se ha sumado financiamiento adicional de socios como Reino Unido y Estados Unidos (USD \$47,5 millones anunciados)⁹. Estas cifras, comprometidas en función del desempeño, reflejan que **existe un apetito financiero internacional por recompensar reducciones de emisiones verificadas en el Perú**. Un Banco de Carbono operativo facilitará cumplir con los requisitos de verificación para **desbloquear esos desembolsos**, convirtiendo resultados ambientales en ingresos tangibles para el fisco y comunidades.

En el **ámbito interno**, las proyecciones también son alentadoras. La experiencia de proyectos REDD+ en áreas protegidas peruanas sugiere que la valorización económica de las reducciones de emisiones puede generar retornos significativos en plazos relativamente cortos. Según un reporte de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, entre el 2013 y 2015, solo **cuatro proyectos REDD+ implementados en ANP (Cordillera Azul, Tambopata, Bahuaja Sonene y Alto Mayo)** generaron más de **SI.114 millones de**

⁹ McKinsey & Company. (2021, enero). *A blueprint for scaling voluntary carbon markets to meet the climate challenge*. Recuperado el 19 de mayo de 2025, de <https://www.mckinsey.com/capabilities/sustainability/our-insights/a-blueprint-for-scaling-voluntary-carbon-markets-to-meet-the-climate-challenge>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+."

soles¹⁰ (aprox. USD \$34 millones) en apenas dos años, entre venta de créditos de carbono y co-beneficios asociados. Y esos proyectos cubrían apenas una octava parte de la superficie de áreas protegidas del país, lo que *demuestra el enorme potencial* si se expanden estos mecanismos. Con el Módulo Banco de Carbono, se espera **incrementar el número de proyectos REDD+ registrados** y mejorar su acceso a mercados, lo cual podría multiplicar los ingresos. Incluso **con precios conservadores** (USD \$5-\$10 por tonelada), cada 1 millón de toneladas de CO₂ evitadas aportaría \$5-10 millones en divisas; considerando que el Perú fácilmente podría reducir varios millones de toneladas anuales con políticas eficaces, los ingresos potenciales acumulados hacia 2030 se estiman en **cientos de millones de dólares**. Parte de estos fondos ingresarían como inversión directa en comunidades (pagos por servicios ambientales, empleos verdes) y otra parte podría **contribuir fiscalmente** vía impuestos a la renta de las empresas desarrolladoras, IGV por servicios, o futuros mecanismos de cobro por transacción de carbono. De implementarse algún **cargo por uso del registro o por exportación de créditos**, esos también serían recursos para el Estado.

Más allá de los ingresos monetarios directos, existen **externalidades económicas positivas** que surgen de un mercado de carbono robusto. En primer lugar, se dinamizará la **inversión extranjera directa (IED)** orientada a la sostenibilidad; desarrolladores de proyectos y fondos de carbono globales verán en Perú un destino seguro donde financiar actividades REDD+ (reforestación, manejo forestal comunitario, agricultura sostenible, etc.), generando empleos locales y transferencia de tecnología. En segundo lugar, se fortalecerán las **finanzas subnacionales** y comunitarias; muchos proyectos canalizan parte de los ingresos de la venta de créditos hacia las comunidades dueñas o gestoras de los bosques, mediante acuerdos de distribución de beneficios. El Perú podría, con la información clara del módulo, promover lineamientos para que un porcentaje significativo de los fondos de carbono apoyen economías locales (sea voluntariamente o vía convenios). De esta forma, los **hogares rurales** se benefician, lo que a su vez reduce la pobreza y la dependencia de actividades extractivas ilegales. Estudios globales resaltan que los proyectos de carbono bien diseñados aportan **co-beneficios** como la conservación de la biodiversidad, mejoras en calidad del aire/agua, empoderamiento de poblaciones indígenas y creación de empleos verde. Todo ello tiene un **valor económico implícito** (en servicios ecosistémicos preservados, salud, etc.) que, aunque no siempre se contabiliza en el PIB, constituye un ahorro de costos futuros para el Estado. Por último, debemos considerar que un Perú activo y confiable en el mercado de carbono puede **acceder a financiamiento climático adicional** de fuentes multilaterales. Muchos fondos internacionales (Fondo Verde para el Clima, Banco Mundial, etc.) priorizan apoyar a países

¹⁰ Peru.com. (2016, septiembre 11). *Proyectos de conservación de bosques generan más de S/. 114 millones*. <https://peru.com/laprensa/noticia-medio-ambiente-proyectos-conservacion-bosques-generan-mas-s-114-millones-64423/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

con sistemas MRV sólidos y registros transparentes, para escalar sus contribuciones. Con el Banco de Carbono en marcha, el Perú mejora su perfil para obtener donaciones o préstamos en mejores condiciones destinados a acciones de adaptación y mitigación, complementando así los recursos movilizados por el sector privado.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

No implica gastos adicionales para el Estado; y permitirá al Perú asegurar la trazabilidad y unicidad legal de sus créditos de carbono forestal, garantizando su reconocimiento nacional e internacional. Esto habilitará el acceso a mercados climáticos, facilitando la canalización de inversiones extranjeras y pagos por resultados. Internamente, permitirá convertir millones de toneladas de CO₂ evitadas en ingresos económicos, fortaleciendo la conservación de bosques, generando empleo rural y promoviendo desarrollo sostenible con transparencia. Asimismo, reducirá riesgos de doble contabilidad y litigios, fortaleciendo la institucionalidad climática y la confianza inversionista. Los beneficios económicos, ambientales y sociales superan ampliamente los costos administrativos de implementación.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6534/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA EL MÓDULO BANCO NACIONAL DE CARBONO COMO PLATAFORMA ESPECIALIZADA PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES GENERADAS POR INICIATIVAS REDD+

Artículo 1. Creación del Módulo Banco Nacional de Carbono

- 1.1. Se crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como una plataforma digital especializada e interoperable con el Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), destinada exclusivamente al registro, validación, contabilización, trazabilidad y facilitación de la comercialización de las unidades de reducción de emisiones verificadas de gases de efecto invernadero (URE) con valor económico o transferible, generadas por iniciativas REDD+ implementadas en el territorio nacional.
- 1.2. El Módulo Banco Nacional de Carbono constituye una herramienta técnica del sistema nacional de monitoreo, reporte y verificación (MRV), orientada a garantizar la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

integridad ambiental, la unicidad legal, la transparencia operativa y el acceso efectivo al mercado global de carbono para las URE generadas por proyectos REDD+, en el marco de la contribución determinada a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés), los mecanismos de cooperación internacional y el mercado voluntario.

Artículo 2. Términos y definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen los siguientes términos y definiciones:

- a) **RENAMI.** Registro Nacional de Medidas de Mitigación.
- b) **REDD+.** Enfoque de políticas e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, así como para la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en dichos países.
- c) **URE.** Unidad de reducción de emisiones. Reducciones de emisiones o incrementos de remociones de gases de efecto invernadero.
- d) **GEI.** Gases de efecto invernadero.
- e) **ITMO.** Resultados de mitigación transferidos internacionalmente (por sus siglas en inglés).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley se aplican en los siguientes casos:

- a) Las unidades de reducción de emisiones (URE) generadas por proyectos REDD+ desarrollados con financiamiento total o parcial del Estado, peruano, incluidos fondos nacionales o internacionales, sean estos reembolsables o no reembolsables.
- b) Las URE generadas por iniciativas REDD+ de carácter privado, financiadas con recursos propios, que estén obligadas a registrarse en el Módulo Banco Nacional de Carbono, conforme a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Artículo 4. Funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del Ministerio del Ambiente (DGCCD) en el marco del Módulo Banco Nacional de Carbono

4.1. En el marco del funcionamiento del Módulo Banco Nacional de Carbono, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del Ministerio del Ambiente ejerce las siguientes funciones:

- a) Registrar las unidades de reducción de emisiones (URE) generadas por iniciativas REDD+ implementadas en el territorio nacional.
- b) Asignar identificadores únicos a cada URE registrada, para garantizar su trazabilidad y unicidad.
- c) Validar la información técnica y documental presentada para la inscripción de las URE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+."

- d) Supervisar el cumplimiento de las metodologías y estándares de verificación reconocidos por la autoridad competente.
- e) Autorizar, cuando corresponda, la transferencia nacional o internacional de las URE, incluso para su uso como resultados de mitigación transferidos internacionalmente (ITMO).
- f) Publicar información estandarizada sobre las URE registradas, su estado, titularidad y destino, conforme a la normativa vigente.

4.2. Las inscripciones realizadas en el Módulo Banco Nacional de Carbono son oponibles frente a terceros, surten efectos legales y garantizan la exclusividad del registro de las reducciones o remociones verificadas de gases de efecto invernadero (GEI), con fines de comercialización o valorización económica.

Artículo 5. Autoridad competente

La administración del Módulo Banco Nacional de Carbono está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), en coordinación con las entidades responsables del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI) y en articulación con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y otras plataformas relacionadas.

Artículo 6. Obligación de registro

6.1. Es obligatorio el registro de todas las unidades de reducción de emisiones (URE) generadas por iniciativas REDD+.

6.2. Las iniciativas REDD+ de origen privado que generen URE con recursos propios deben registrarse en el Módulo Banco Nacional de Carbono como requisito para que dichas unidades adquieran validez legal y puedan ser valorizadas o transferidas mediante mecanismos de mercado, sin que ello implique autorización previa del Estado para su ejecución ni para su comercialización.

6.3. La disposición establecida en el párrafo 6.2 no limita la autonomía de desarrollo de las iniciativas privadas ni contraviene lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática, en tanto el registro constituye un mecanismo de trazabilidad, transparencia y unicidad legal orientado a evitar la doble contabilización de reducciones verificadas de emisiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y establece los procedimientos técnicos y administrativos para la inscripción, validación, verificación y trazabilidad de las unidades de reducción de emisiones (URE), así como para el funcionamiento del Módulo Banco Nacional de Carbono.

SEGUNDA. Implementación e interoperabilidad

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, adopta las medidas normativas y técnicas necesarias para la implementación progresiva del Módulo Banco Nacional de Carbono, asegurando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y con las plataformas internacionales reconocidas vinculadas a la materia.

Las referidas medidas deben ser aprobadas en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley y se ejecutan en el marco de las competencias y la disponibilidad presupuestaria de dicho ministerio.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 11:48:05-0500

Lima, 23 de mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 15:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 15:47:35-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 16:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 16:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 11:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 11:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 09:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 17:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:48:55-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, wque propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+"



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 10:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 16:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:29:40-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+."



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, w que propone la "Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+."

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de junio de 2025 13:18
Para: Ilich Fredy Lopez Ureña; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 927fd38d14f75214379812100f0eac67.pdf

[Solicitante]: ILOPEZU@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6534/2023-CR, que propone la “Ley que crea el Módulo Banco Nacional de Carbono como plataforma especializada para el registro de reducciones verificadas de emisiones provenientes de REDD+”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-04 13:18:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.